



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-740-SPA-429** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El día de ayer 20 de febrero fueron envenenados 2 perros de vecinos dentro de la unidad [ubicada en calle Miguel Ávila, número 39, colonia Pueblo San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] y han aparecido hasta la fecha 5 gatos muertos y otros más están desaparecidos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana por el presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Miguel Ávila, número 39, colonia Pueblo San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento



adecuado acorde a su especie. Asimismo, el referido ordenamiento en su artículo 54 establece que nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría no constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia o evidencia de algún cebo que fuera indicio de algún tipo de veneno dentro de la Unidad Habitacional ubicada en calle Miguel Ávila, número 39, colonia Pueblo San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero y que pudiera estar ocasionando la muerte de los animales de compañía que habitan en la misma; sin embargo, mediante el oficio correspondiente, se informó a los vecinos de dicha Unidad Habitacional, las prohibiciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como las sanciones a las que pueden ser acreedores aquellas personas que cometan actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, como se señala en el artículo 350 TER del Código Penal para el Distrito Federal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En la Unidad Habitacional ubicada en calle Miguel Ávila, número 39, colonia Pueblo San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, personal de esta Subprocuraduría realizó un recorrido sin constatar la evidencia de cebo o indicios de algún tipo de veneno que pudiera estar ocasionando la muerte de los animales de compañía que habitan en la misma.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a los vecinos habitantes de la Unidad Habitacional relacionada con los hechos denunciados, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser habitantes de esta ciudad, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; así como las sanciones a las que pueden ser acreedores aquellas personas que cometan actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, como se señala en el artículo 350 TER del Código Penal para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

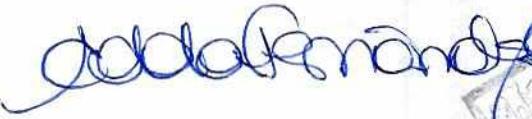
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx


EMM/OM/CEAC